

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la Reina Regente, que en la mañana de ayer regresó á esta capital.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

CIRCULAR

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías insinuadas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquellas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Direccion no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Direccion general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de picho pueblo, habia desahogado llevándose títulos al portador por valor de 94 500 pesetas nominales;

y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la defuncion titulada de Nuestra Señora de la Anunciacion 36.600 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Direccion de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Direccion el carácter que tengan; y resuelta esta á evitar sucesos de la índole referida, que no solo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrian convertirse en motivo de descrédito para la Administracion pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Direccion general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposicion, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Direccion haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposicion serán castigados con arreglo al art. 33 de la instruccion

de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia durante tres dias, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de.... 3-1

(Gaceta del 28 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio armonizar la marcha de los trenes que recorren las líneas españolas, é impedir que un cuadro aprobado por esa Direccion pueda estar vigente tanto tiempo que llegue á encontrarse en desacuerdo con las exigencias de la explotación, ya porque la experiencia haya demostrado que las velocidades no son las convenientes, ya porque las paradas en las estaciones no respondan á las necesidades del tráfico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo cuadro de marcha de trenes solo estará en vigor un año; al terminar este plazo y despues en períodos iguales de tiempo, la Empresa le presentará de nuevo á la aprobacion de la superioridad con las modificaciones que juzgue oportunas.

2.º Quedan anulados todos los cuadros de marcha de trenes que tengan más de un año de existencia.

3.º Las Empresas propondrán á este Ministerio antes de un mes, á partir de la fecha de esta Real orden, los cuadros de marcha de trenes que han de sustituir á los anteriores, los cua-

les quedarán en vigor hasta que sean aprobados los nuevos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.—J Xiquena.

Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad Central la cátedra de Literatura griega y latina, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dis-

pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE COMERCIO.

Segun participa el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires en despacho número 33, el Gobierno de la República Argentina ha fijado la siguiente tarifa al abrirse al servicio público la dársena Sur del puerto de Buenos Aires:

1.º Todo buque de Ultramar de vela ó de vapor, que entre en la dársena Sur, aunque hubiese hecho escala en un puerto de aquella República ó de la Oriental del Uruguay, ó que, procediendo de los rios interiores, vaya á cargar con destino á un puerto ó puertos fuera de los Cabos Santa María y San Antonio, pagará 0'10 centavos de pesos papel (0'50 céntimos de peseta) por cada tonelada de registro, por su estadía, siempre que sea de siete días, incluso festivos.

Pasado este término total ó parcial abonará 0'05 centavos (0'25 céntimos de peseta) por cada día de demora y por tonelada.

2.º Los vapores de pasajeros del Rio de la Plata ó afluyentes pagarán por día:

	Pesos.
Vapor de 50 metros de eslora ó menos.	10
De 50 á 75.	15
De 75 á 100.	20
De 100 en adelante.	25

El día de descarga pagarán 50 por 100 más sobre la tarifa.

3.º Toda lancha que terminado su tráfico de carga, trasbordo y descarga permanezca en la dársena, pagará segun el art. 2.º

La más mínima parte de día se contará como día completo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, José Fernandez Jimenez.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Mayo.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Lanciego, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de San Se-

bastian, dotada con 1.650 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id de Berástegui, con 825 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Atanu, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Ampudia, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Santa María de Aguayo, dotada con 1.250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas 1.000 de fondos del Estado y 250 del Municipio.

La id de Vada, con 825 id. id. pagada de fondos municipales.

Las id. de Queveda, Viveda y Mijares, con 825 id. id. pagada de fondos de obra pía y municipales.

La id de Villapresente, con 750 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Cabuérniga, dotada con 825 pesetas anuales y 175 de aumento voluntario, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Los aspirantes á la escuela de Santa María de Aguayo deberán poseer el título de Maestro normal con arreglo á la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º de Febrero último.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de La Seca, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Cigales, con 912'50 id. id. pagada de fondos del Patronato.

La id de Villalar, con 775 id. id. pagada de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Villafrechos, Cojeces del Monte, Becilla de Valderaduey, Campaspero y San Roman de la Hornija, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Galdácano y Gordejuela, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una plaza de auxiliar (Bilbao), con 825 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Galdácano, Elorrio y Galdames (San Pedro), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Una plaza de auxiliar (Bilbao), con 825 id. id. id.

Los que sean nombrados auxiliares de las escuelas de Bilbao podrán ser trasladados por el Ayuntamiento á cualquiera de las escuelas municipales de dicha villa, y recibirán además del sueldo una gratificación de 675 pesetas si prestan á satisfaccion de la corporacion otros servicios anejos al cargo.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes escritas de su puño y letra al Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, expresando en ellas las escuelas que pretenden, y la circunstancia de no adolecer de defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, citando en caso contrario la orden por la cual estén dispensados para ello. Acreditación también en debida forma que poseen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando escuela acompañarán su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se encuentren en este caso, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría general de esta Universidad hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Mayo del corriente año, ó en la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante hasta el día 15 de Abril próximo donde serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la capital del distrito universitario segun se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines oficiales de este distrito para que llegue á conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian.

Valladolid 28 de Marzo de 1889.—El Rector, Manuel Lopez Gomez

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado.

Sesion del dia 14 de Abril.

Quedar enterada la corporacion de un oficio de la Administración de Propiedades é Impuestos en que se autoriza al Ayuntamiento para hacer efectivos el cupo y recargos por consumos en el próximo presupuesto.

Desestimar una instancia de D. Hermenegildo Salmon, vecino de Camargo, solicitando se le exima de ingresar varias cantidades que fueron reparadas en sus cuentas de Alcalde de barrio en el bienio de 1883 á 85.

Ordenar al apoderado para la cobranza de los productos de láminas que no haga entrega de cantidad alguna á las Juntas administrativas, sin que preceda acuerdo y se le ordene por el Ayuntamiento.

Desestimar una instancia de D. Andrés Cimiano y consortes, vecinos de Muriedas, en que solicitan la parte que como vecinos les corresponde de los aprovechamientos comunes de dicho pueblo.

Formar el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico en todo el mes actual.

Aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo económico de 1888-89.

Idem del dia 23.

Ampliar la instrucción del expediente de excepcion de terrenos promovido por el pueblo de Igollo, para cuyo objeto ha sido devuelto por el señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil acerca de una instancia suscrita por la señora Maestra de Herrera, reclamando las retribuciones escolares que por la ley la corresponden.

Desestimar una instancia de don Pedro V. Barros en la que reclama el pago de 21.500, abonados al Sr. Gallustra, vecino de Santander, para que cediera al Ayuntamiento el derecho á la construcción de una casa-escuela en el pueblo de Herrera.

Reclamar á D. Pedro V. Barros el expediente, planos, presupuesto y demás documentos relativos á la construcción de referida casa-escuela.

Exigir al mismo Sr. Barros la indemnización de perjuicios irrogados al Ayuntamiento por no haber construido oportunamente el edificio citado para escuela, ordenándole ingrese en Depositaria el descubierto que resulta en los fondos destinados á la construcción de la obra.

Idem del dia 28.

Citar á la Sra. Maestra de Herrera para la primera sesion, á fin de tratar ante la corporacion de convenio respecto á sus retribuciones.

Quedar enterada la corporacion de un oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, referente al expediente de excepcion de venta de terrenos incoado por el pueblo de Igollo, declarando que los terrenos comprendidos en el mismo, del cual se dió cuenta, son única y taxativamente los mismos que refiere la certificación unida á dicho expediente y las cabidas que este expresa.

Proceder á la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, del arriendo á venta libre de los derechos de consumos.

Idem del dia 19 de Mayo.

Admitir el recurso de alzada interpuesto para ante el Sr. Gobernador por D. Francisco Barona y otros vecinos de Muriedas, contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la instancia en que reclamaban la participación que como vecinos deben tener en los aprovechamientos comunes de expresado pueblo.

Proceder á la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos ó sus derechos para el próximo año económico de 1888-89, la cual efectuada, fué adjudicada á D. Cipriano Poncela, como mejor postor.

Proceder á la reparación del portal de la casa Ayuntamiento, autorizando al señor Presidente para que ejecute por administración las obras necesarias.

Imponer los recargos autorizados por las leyes sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y cédulas personales, ó sea el 16 por 100 sobre las primeras y el 50 por 100 sobre las últimas, encargando al Secretario la expedición y cobranza de estas.

Idem del dia 2 de Junio.

Acceder á lo solicitado por Marcellino Saez, vecino de Maliaño, concediéndole para edificar un pedazo de

terreno erial sobrante de la via pública.

Quedar enterada la corporacion de haberse aprobado por la superioridad el expediente instruido para hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

Resolver una instancia de la Junta administrativa de Revilla manifestando que segun el art. 90 de la ley municipal la administracion particular de los pueblos corresponde á las Juntas administrativas.

Idem del dia 16.

Expedir con referencia al amillaramiento y demás datos estadísticos las certificaciones que solicitan don Martin Reigadas y don Pedro Muñoz, vecinos de Escobedo y Cacicado de este distrito.

Idem del dia 23.

Solicitar de la Excma. Diputacion provincial que por el Director de carreteras del distrito se hagan los estudios de un camino vecinal que atravesando los pueblos de Revilla, Camargo y Escobedo, empalme con la carretera de Muriedas á Bilbao en las proximidades del puente de B.ó

Dir á la Junta administrativa de Revilla las explicaciones relativas á los fondos ó cantidades que por productos de láminas corresponden á dicho pueblo, en conformidad con lo acordado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Establecer, de acuerdo con el arrendatario de consumos, los fieltos que se consideren necesarios para la buena administracion del impuesto.

Idem del dia 30.

Quedar enterada la corporacion de la resolucion recaida en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Baroaa y otros vecinos de Muriedas contra un acuerdo del Ayuntamiento que les denegó la participacion en los aprovechamientos comunes de expresado pueblo

Facilitar al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local los antecedentes que pide sobre la concesion de prórroga solicitada por el Ayuntamiento para la construccion de una casa-escuela.

Ordenar á los Presidentes de las Juntas administrativas formen inmediatamente el padron de prestaciones personales, para proceder á la mayor brevedad al arregto de los caminos vecinales.

Aprobar el extracto de las sesiones de este trimestre

Camargo 8 de Agosto de 1888.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.—El Secretario, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y hacer durante el plazo señalado las reclamaciones que estimen procedentes.

Campó de Yuso 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Bustamante.

Ayuntamiento de San Roque.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años de 1882-83 hasta el de 1887-88 inclusive, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las objeciones y reparos que tengan por conveniente en dicho término, pasado el cual se considerará como extemporáneo.

San Roque de Riomiera y Marzo 28 de 1889.—El Alcalde, Juan B. y Ruiz.

Providencias judiciales.

D. ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que para pagar al procurador don Antonio Fernandez Ruiz la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas sesenta y nueve y medio céntimos que procedente de costas y gastos reclama por virtud de cuenta jurada á don Isidoro Sanchez Gutierrez y su mujer doña Serapia Sanchez Cué, vecinos de Pesues, se sacará á subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintisiete d l próximo Abril y hora de las diez de la mañana, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa de habitacion, sito en el p'u b'o de Pesues, término de Yal de San Vicente, barrio de la Barca de Abajo, sin número de poblacion, compuesta de piso suelo y principal, con su entrada principal al Norte y un portal abierto pegante á ella que tiene su entrada al mismo viento. Componen los dos edificios una sola finca que mide treinta y seis metros cincuenta y un centímetros de largo por nueve metros cuarenta y ocho centímetros de ancho, y linda al Norte con la propia servidumbre y carretera nacional de Torrelavega á Uquera, al Este y Sur con la mies de la Vega y tierra de esta pertenencia y al Oeste con dicha carretera nacional. Tasada toda la finca en la cantidad de cinco mil quinientas cincuenta pesetas. 5.550

De la finca anteriormente descrita no existe título de propiedad inscrito en el Registro á nombre de los deudores, los cuales la vienen poseyendo en concepto de libre, segun aparece del expediente de informacion posesoria que se está tramitando á instancia de dicho Procurador para suplir esa falta.

Los licitadores deberán conformarse con el resultado de la aludida informacion si se hallase ultimada en la fecha de la adjudicacion del remate, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, ó en otro caso, habrán de atenerse á lo dispuesto en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del

reglamento dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Y por último se advierte que para poder tomar parte en la subasta el licitador ó licitadores habran de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Rancaño.— Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Perea Abin, vecino que fué de esta ciudad, par que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que se le impuso por la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de esta capital en causa que se le siguió por hurto de dulces; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan por su orden á la busca y captura de referido Raimundo Perea y si fuere habido le pongan con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dado en Santander á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia.

Esta casa ofrece al mismo tiempo vinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anuncios de preudadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

Table with 2 columns: Location and Amount (Pts. Cts.). Rows include Camaleño (18 30), Campó de Yuso (1 75), Castañeda (2 25), Castro ó Cillorigo (23 25), Corvera (15 60), Corrales de Buelna (19 50), Enmedio (39 20), Los Tojos (32 25), Ongayo (1 45), Pesaguero (9 75), Rasines (3 50), Rozas (Las) (9 75), Ruento (3 80), San Miguel de Aguayo (21 10), Solórzano (3 55), Villaescusa (4 75).

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bieu por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

Provincia de Santander.

Mes de Mayo de 1888.

Carretera provincial de Cabuérniga á Lebeña.

Seccion de Cabuérniga á Puenteansa.

GASTOS DE OBRAS DE EMPALME EN PUENTENANSA.

RELACION de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dichas obras.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		SUMAS parciales. — Pesetas.	TOTALES. — Pesetas
		Número.	Precio — Pesetas		
Carpintero	Antonio Ezenarro	16'00	4'50	72'00	72'00
	Apolinar Diaz	14'75	2'37	34'96	
	Cipriano Diaz Corral	10'50	2'50	26'25	
	Florentino Diaz Gonzalez	16'00	2'50	40'00	
	Baldomero Diaz Gonzalez	8'00	1'75	14'00	
	Teodoro Gutierrez	16'00	2'50	40'00	
	Ceferino Gonzalez	14'95	2'50	36'95	
Peones mayores	Manuel Corral	8'00	2'00	16'00	423'99
	Laurencio Fernandez	12'00	2'43	29'16	
	Adolfo Corral	13'50	2'50	33'75	
	Eleuterio Cosío	16'00	2'25	36'00	
	Miguel Gomez	14'50	2'00	29'00	
	Manuel Campa	15'50	2'37	36'74	
	Eduardo Diaz	16'00	2'50	40'00	
	Angel Cosío	5'00	2'25	11'25	
	Manuel Gutierrez Rábago	7'50	1'25	9'38	
	Paulino Campa	8'25	9'00	71'25	
Peon menor	Casimiro Gonzalez	11'00	5'00	55'00	9'38
	Fernando Gonzalez	1'00	5'00	5'00	
	Jesús Gomez	11'00	5'00	55'00	
Carreteros	Adolfo Garcia	9'50	5'00	47'50	251'75
	Pedro Garcia	2'00	5'00	10'00	
	Joaquin Rábago	1'00	5'00	5'00	
	SUMA				
MATERIALES Y DEMAS EFECTOS					
A. D. Pedro Cosío, por lo que expresa el recibo núm. 1.					11'75
TOTAL.					768'87

Asciede esta relacion á la cantidad de setecientas sesenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos.
Santander 30 de Junio de 1888.—El Director, José R. Cereceda.